

1 0 MAR 2022 Presentado en el Pleno TURNESE A LA COMISION DE: **ELECTORALES**

NÚMERO	5.11
DEPENDENCIA_	

GOBIERNO DE JALISCO

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforma el artículo 175 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO **PRESENTE**

01267

Las y Los Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hegrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo señalado en el artículo 28 fracción I y altículo 35 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los artículos 26 fracción XI, 27, fracción I, 132 numerales 1 y 2, 134 fracción I, 137 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; presentamos la siguiente Iniciativa de Ley mediante la cual se reforma el artículo 175 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. En ese tenor y PODER LEGISLATIVO DEL ESTADON base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las relaciones sexuales sin consentimiento constituyen violación. Es así de sencillo: no hay zonas "grises".

Sigue siendo violación si la víctima está bajo la influencia del alcohol o de las drogas; o si ha decidido ir a casa con alguien; o si viste prendas atrevidas. Y sigue siendo violación si la víctima no ha dicho "no" claramente o no se ha defendido.¹



2. La violación, según lo establece nuestra legislación penal es aquella cópula que se tenga por medio de la violencia física o moral, cualquiera que sea el sexo de la persona; este tipo de agresiones tiene un profundo impacto emocional, físico y psicológico en la víctima. Aun cuando sabemos que este tipo de delito se puede generar en contra de cualquier género, sin embargo, es bien sabido que dicho delito que

 $^{^1\,}https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2020/12/consent-based-rape-laws-in-europe/2020/12/consent-based-rape-law-b$



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO______
DEPENDENCIA_____

afecta desproporcionadamente a mujeres y niñas, sólo en nuestro Estado, sino a nivel nacional e internacional.

- 3. Lamentablemente, los modelos o patrones sobre las conductas que constituye violación en nuestro sistema de justicia penal en Jalisco, disuaden a las mujeres a denunciar dicho delito, por ello es que la cifra de denuncias esmuy por debajo de la realidad. Aunado a que la probabilidad de que los hechos sean juzgados es baja, ya que en muchos de los casosla o las personas víctimas no continúan los protocolos por miedo, vergüenza o desinformación. Lo que se traduce en que los perpetradores no rinden cuentas.
- 4. En lastimoso ver como la violencia está siendo tomada como un acontecimiento cotidiano, en algunas comunidades es considerada incluso como parte cultural en la vida al interior de éstas; en la actualidad se han implementado diversos métodos o herramientas para estudiarla, medirla y erradicarla, sin embargo, esto no ha sido suficiente. Las agresiones a las personas son la constante de todos los días, se ven materializadas a través de diversas expresiones, entre las que cabe señalar que una de ellas son las violaciones, sin embargo, en muchos de los casos se han generado formas sutiles, es decir, sin que medie la violencia moral o física que establece nuestra legislación penal, pero que no por ello son menos perjudiciales para su vida.
- 5. Uno de los documentos Internacionales signados por nuestro Estado, es el de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en el cual se establece en su artículo 5 numeral 1, el que "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica ymoral". Así mismo, el artículo 11 de la citada Convención Americana garantiza a toda persona el derecho al respeto de suhonra y al reconocimiento de su dignidad, y establece que "Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias oabusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia ni de ataquesilegales a su honra o reputación".

De tal suerte, que nosotros como legisladores debemos velar por dicha protección, así como llevar a cabo todas y cada una de las acciones y





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

modificaciones tendientes a la protección de la libertad y la seguridad sexual de las personas.

- 7. La Corte Interamericana, siguiendo la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en dicha Convención, ha considerado que la violencia sexual se configura conacciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que noinvolucren penetración o incluso contacto físico alguno. En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias,incluso, trascienden a la persona de la víctima.La Corte ha establecido que un acto de tortura puede ser perpetrado tanto mediante actos de violencia física como a través de actos que produzcan en la víctima un sufrimiento psíquico o moral agudo. Adicionalmente, este Tribunal ha reconocido que la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima "humillada física y emocionalmente", situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas. De ello se desprende que es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas. En efecto, no en todos los casos las consecuencias de una violación sexual serán enfermedades o lesiones corporales. Las mujeres víctimas de violación sexual también experimentan severos daños y secuelas psicológicas y aun sociales.2
- 8. Bajo ese contexto, es importante entonces realizar las modificaciones necesarias para que el delito de violación no sólo se pueda constituir cuando medie la violencia física o moral en el momento de realizarlo, es decir, aun cuando no medie dicha violencia se realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Con la finalidad de dar una mayor claridad a cada una de las modificaciones que se plantean el síguete cuadro comparativo:



² https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/rosendocantu.pdf



PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



TEXTO ACTUAL CAPÍTULO III Violación

Artículo 175. Se impondrán de ocho a veinte años de prisión al que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con persona cualquiera que sea su sexo.

Para los efectos de éste capítulo, se entiende por cópula, la introducción, total o parcial con o sin eyaculación del miembro viril en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo, sea por vía vaginal, oral o anal.

Cuando el autor del delito tuviere derechos de tutela, patria potestad o a heredar bienes por sucesión legítima respecto de la víctima, además de la sanción señalada en el primer párrafo. perderá estos derechos.

La violación del padrastro al hijastro y la ejecutada por éste a su padrastro, la del amasio al hijo de su amasia, la del tutor pupilo, la efectuada entre ascendientes o descendientes naturales o adoptivos o entre hermanos, la cometida entre cónyuges, concubinos o cualquier otra relación de pareja o persona con cualquier relación de parentesco, será sancionada de nueve a veinticinco años. En estos supuestos, se perderán los derechos de la patria potestad o tutela cuando la ejerciere sobre la víctima.

Se equipara a la violación, la introducción por vía vaginal o anal con fines eróticos sexuales de cualquier objeto instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido, al

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CAPÍTULO III Violación

Artículo 175. Se impondrán de ocho a veinte años de prisión al que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con persona cualquiera que sea su sexo.

Para los efectos de éste capítulo, se entiende por cópula, la introducción, total o parcial con o sin eyaculación del miembro viril en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo, sea por vía vaginal, oral o anal.

Cuando el autor del delito tuviere derechos de tutela, patria potestad o a heredar bienes por sucesión legítima respecto de la víctima, además de la sanción señalada en el primer párrafo. perderá estos derechos.

La violación del padrastro al hijastro y la ejecutada por éste a su padrastro, la del amasio al hijo de su amasia, la del tutor pupilo, la efectuada ascendientes o descendientes naturales o adoptivos o entre hermanos, la cometida entre cónyuges, concubinos o cualquier otra relación de pareja o persona con cualquier relación de parentesco, será sancionada de nueve a veinticinco años. En estos supuestos, se perderán los derechos de la patria potestad o tutela cuando la ejerciere sobre la víctima.

Se equipara a la violación v se le impondrá la pena señalada en el primer párrafo de este artículo:

I.- La introducción por vía vaginal o anal con fines eróticos sexuales de cualquier objeto o instrumento distinto





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO responsable de este delito se le impondrá la pena señalada en el primer párrafo de este artículo.

Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una tercera parte cuando sea cometida con intervención de dos o más personas. del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido y II. - Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una tercera parte cuando sea cometida con intervención de dos o más personas.

Una vez que se ha realiza la respectiva exposición de motivos y de conformidad con lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se procede al análisis de los elementos torales de la presente Iniciativa:

- a) La necesidad y fines perseguidos. Esta iniciativa responde a la responsabilidad que tiene el Estado de proteger la libertad y la seguridad sexual, para con ello estar en condiciones de poder tener una sociedad libre y segura. Ante la preocupación que se tiene por este tipo de delito y cómo ya se dijo en los párrafos que anteceden respecto a que la mayoría de las víctimas son niñas y mujeres es que debemos poner cartas en el asunto y adecuar nuestra legislación para poder contar con mayor protección contra estas conductas que tanto lacera a la sociedad.
- b) En cuanto a las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse podría tener en el aspecto jurídico y económico. Jurídicamente estaremos dotando a Jalisco, de un Código Penalmás fortalecido, completo y eficaz en la protección al libre desarrollo de la personalidad y la protección a los Derechos Humanos. Por lo que ve al aspecto económico no se estima repercusiones económicas.
- c) Motivación de las reformas legales pretendidas. Por lo que ve al artículo 175 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se establece como violación equiparada a la persona que sin violencia realicecópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, con





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

que estaremos progresando en materia penal, ya que dicho delito se estaría dando no sólo cuando medie violencia física o moral, sino que aun cuando no se cumpla con dichas conducta se podrá tipificar este delito, cumpliendo en gran pare con el criterio señalado por la Corte interamericana de los Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a las facultades que nos confieren la fracción I, del artículo 28 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 26 fracción XI, 27 fracción I, 132 numerales 1 y 2, 134 fracción I, 137 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, planteamos que la presente Iniciativa sea turnada a las Comisiones competentes y facultadas para dictaminar en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, por lo que se propone la siguiente Iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 175 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 175. Se impondrán de ocho a veinte años de prisión al que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con persona cualquiera que sea su sexo.



Se equipará a la violación y se le impondrá la pena señalada en el primer párrafo de este artículo:



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO______
DEPENDENCIA_____

- I.- La introducción por vía vaginal o anal con fines eróticos sexuales de cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido y
- II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una tercera parte cuando sea cometida con intervención de dos o más personas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo Guadalajara, Jalisco, a 10 de marzo de 2022

(Stut	
Diputado Gerardo Quirir	no Velázquez Chávez
Presidente Grupo Parlamentario	
Jane	
Laura Cabriela Cárdenas Rodríguez	Rocío Aguillar Tajada
\ \Diputada	Diputada
Lourdes Celenia Contreras González	Leticia Fabiola Cuán Ramírez
Diputada	Diputacia
	91/ -



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPENDENCIA_ Higinio De 16 Juan Luis Aquilar García Diputago Diputado Alejandra Margarita Giadans Estefanía Padilla Martinez Diputada outada Claudia Gabriela Salas Rodriguez Eduardo Ron Ramos Diputada Diputado Priscilla Pranco Barba María Dolores López Jara Diputada Diputada Mónica Paola Magaña Mendoza Marcela Padilla de Anda Diputada Diputada

> Fernando Martínez Guerrero Diputado

NÚMERO_



La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Ley mediante la cual se reforma el artículo 175 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. Presentada por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.